



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"

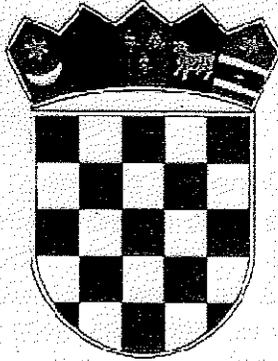
ANTOFAGASTA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA

EX

SOCIEDAD YUGOSLAVA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA



ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA

(HRVATSKI DOM)



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.	
Antofagasta	09 ENE 2017 Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA	



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



TITULO I DE LOS FINES Y FUNDAMENTOS

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominara "**SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA**". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Su duración será indefinida. El presente documento está basado en los Estatutos con que fue fundada la Sociedad Slava de Socorros Mutuos de Antofagasta, el 11 de Abril de 1894 (once de abril de mil ochocientos noventa y cuatro).

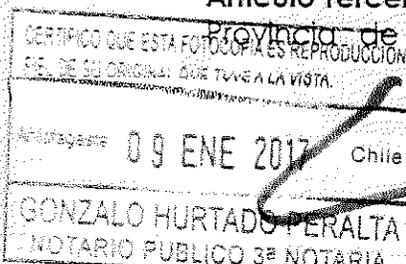
Toda idea o acción que tienda al bienestar, progreso, ayuda y solidaridad de la humanidad, sin menoscabar los sagrados derechos del ser humano, merece el apoyo amplio y sin reservas de todos para contribuir con su esfuerzo tanto intelectual como físico o pecuniario a la defensa y realización de ella. Basándose en estos principios de Democracia y Humanidad, esta Sociedad tendrá por fines la preservación de las costumbres, tradiciones y cultura Croata, como también la protección, socorro mutuo, el adelanto y cultura material, recreativa y de sana moral de sus asociados y personas que tengan la calidad de cargas familiares respecto de ellos, además de preservar las costumbres, tradiciones y cultura Croata, desprendiéndose en su acción social de toda idea política y religiosa y sin hacer diferencias de rango social o de otro orden entre sus asociados.

Los beneficios sociales se otorgarán a los socios y demás beneficiarios, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Sociedad.

TITULO II DEL NOMBRE Y DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD

Artículo Segundo: La sociedad llevará por nombre el de "**SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA**", y también podrá ser conocida como "**SOCIEDAD CROATA DE SS. MM. DE ANTOFAGASTA**".

Artículo Tercero: Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Segunda Región, República de Chile, pudiendo



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



extender su radio de acción a la totalidad de la referida región, si así lo estimare la Asamblea General de socios y tendrá relaciones de confraternidad con todas las instituciones similares dentro y fuera del país. El domicilio actual de la Sociedad es Condell 2651, en la ciudad de Antofagasta, pudiendo cambiarse de acuerdo a las necesidades futuras.

Artículo Cuarto: Sin menoscabo de su entidad social y jurídica, el edificio que ocupare se denominará HRVATSKI DOM (HOGAR CROATA), y lo constituirán todas las dependencias de su propiedad.-

Artículo Quinto: Las dependencias del edificio social podrán ser ocupadas por los socios, por las instituciones de la colectividad Croata, por descendientes Croatas y por otras personas y colectividades que lo solicitaren, previo consentimiento del Directorio.

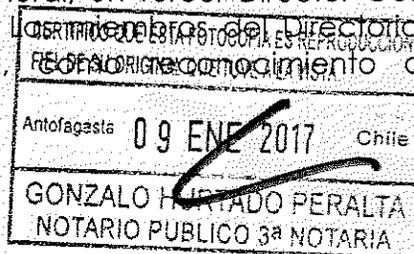
TITULO III DE LOS HABERES

Artículo Sexto: Los ingresos que obtenga la Sociedad, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de los gastos de administración que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, se entenderán por haberes de la sociedad todos sus fondos y bienes muebles e inmuebles, debidamente adquiridos por recaudación de cuotas, erogaciones, donaciones, etc. o por compras o legados debidamente inventariados y protocolizados ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, cuyas copias se guardarán bajo vigilancia del Tesorero de la Sociedad y de las cuales se hará entrega de manos del Presidente saliente al Presidente electo en la Asamblea General de elección de nueva directiva y de transmisión del mando.-

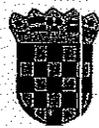
Artículo Séptimo: La enajenación y gravámenes de los bienes raíces de la Sociedad, deberán ser aprobados por una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para este efecto, y con un quórum de los dos tercios, a lo menos, de los asistentes y la misma formalidad se exigirá para la compra de bienes, cuyo valor exceda de seiscientos UF ningún haber inmueble será enajenado o gravado sin la previa aprobación por escrito del setenta y cinco por ciento de los socios activos en plenitud de derechos, como también regirá para cualquier compra superior a UF 600.

TITULO IV DE LA DIRECTIVA

Artículo Octavo: El gobierno de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por once personas: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero; un Pro tesorero; un Primer Director General; un Segundo Director General; un Tercer Director General; un Director Cultural y un Bibliotecario. Los miembros del Directorio deberán ser Croatas o tener ascendencia Croata, y deberán tener como domicilio el espíritu que inspiró a los



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



fundadores y para preservar la tradición. El Directorio constituido de la forma recién mencionada, durará en sus funciones dos años.

Artículo Noveno: Todos los miembros del Directorio serán elegidos individualmente en la Asamblea General de Socios convocada con este objeto en la segunda quincena del mes de Julio del año que corresponda. En esta misma Asamblea General se designará la Comisión Revisora de Cuentas. El voto es personal y presencial. En caso de empate, entre dos o más miembros con la mayor cantidad de votos, se deberá repetir la votación en la misma asamblea, sólo entre los miembros que obtuvieron el mismo número mayor de votos hasta alcanzar el desempate.

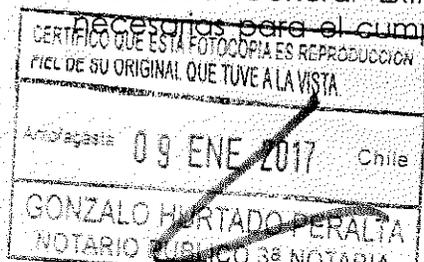
Artículo Décimo: El Vicepresidente, subrogará al Presidente, con las mismas facultades que le corresponden al primero, en ausencia del Presidente, por lo cual el Vicepresidente ocupará su lugar en todas las deliberaciones del Directorio y Asamblea General; en su defecto, en ausencia del Vicepresidente, lo subrogará el Primer Director General, a falta de éste, el Segundo Director General, y a falta de éste último, el Tercer Director General.

TITULO V DE LOS SOCIOS, SU CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo Undécimo: El número de socios será ilimitado y se clasificarán en activos, vitalicios y honorarios. Son socios activos, los que hubieren sido aceptados en conformidad al artículo decimocuarto de estos estatutos y tendrán todos los beneficios, derechos y obligaciones que en éste se establezcan, se comprende también a los vitalicios, salvo que expresamente se diga lo contrario. Son socios vitalicios, los socios activos que hubieren cumplido 40 años de pagos de cuotas al día de forma interrumpida, quienes estarán exentos de pagar cuotas sociales a la Sociedad, conforme con lo señalado en el artículo décimo segundo. Cuando el estatuto se refiere a los socios activos, se comprende, también, a los vitalicios, salvo que expresamente se diga lo contrario. Son socios honorarios los que a propuesta del Directorio y con aprobación de la Asamblea General, se designen como tales por haber comprometido la gratitud de la Sociedad.

Artículo Duodécimo: La cuota ordinaria mensual será determinada por el Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto, las cuotas ordinarias de los socios activos serán fijadas y recaudadas en la forma y fecha que el Directorio lo creyere más conveniente para los intereses colectivos, teniendo de límite máximo el de 12 (doce) Unidades de Fomento y el de límite mínimo el de 1,5 (uno coma cinco) unidades de fomento al año o su equivalente económico a la época. Si desaparece la Unidad de Fomento, se usará la unidad económica reajutable que la reemplace legalmente.

Artículo Decimotercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando se necesiten para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, teniendo de límite



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



máximo el de 12 (doce) Unidades de Fomento y el de límite mínimo el de 1,5 (uno coma cinco) unidades de fomento al año o su equivalente económico a la época. Si desaparece la Unidad de Fomento, se usará la unidad económica reajutable que la reemplace legalmente. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento, las observaciones precedentes se fundan en los requisitos legales aplicables. Las cuotas extraordinarias sólo afectarán a los socios activos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por la asamblea General de socios a indicación del Directorio, entrando en vigencia conforme lo dispusiere esa directiva.

TITULO VI DEL INGRESO A LA SOCIEDAD

Artículo decimocuarto: Para ser socio activo se requiere:

- 1) Ser mayor de dieciocho años.
- 2) Ser patrocinado por dos socios activos.
- 3) Pagar una cuota de incorporación, la que será determinada por el Directorio, la cual no podrá exceder a 12 (doce) Unidades de Fomento ni ser inferior a 1,5 (media) Unidad de Fomento, o su equivalente económico a la época. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez.
- 4) Ser Croata o tener ascendencia paterna o materna Croata, o ser cónyuge de uno de ellos, y en la medida que mantenga la calidad legal de cónyuge.

Artículo decimoquinto: También podrán ser socios activos:

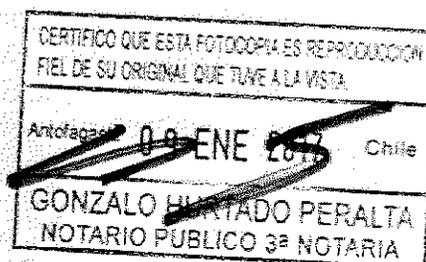
1) Aquellos residentes en otras localidades que acrediten su calidad de socio de otra institución similar y que trasladen su domicilio a la ciudad de Antofagasta, estando sujetos al artículo anterior. Previamente el Directorio deberá chequear sus antecedentes, la persona deberá presentar una carta de recomendación de la institución de donde proviene y su ficha de postulación será publicada en el panel informativo de la institución para que los demás socios puedan tomar conocimiento que dicha persona está postulando a la Sociedad.

2) Aquellas personas que tengan un nexo de sostenida afectividad o colaboración con la sociedad u otras instituciones de origen Croata.

Artículo decimosexto: Todas las solicitudes de ingreso deberán ser aprobadas por el Directorio, previa publicación en el panel informativo de la institución por un período de 15 días.



TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Artículo decimoséptimo: Son obligaciones de cada socio activo:

- 1) Pagar una cuota mensual conforme a lo previsto en el artículo Duodécimo de estos estatutos.
- 2) Pagar todas las cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, conforme con lo previsto en el art. 13.
- 3) Someterse y cumplir los estatutos y reglamentos de la institución, así como los acuerdos que se adoptaren.
- 4) Aceptar los cargos y comisiones que se les fueren encomendados por el Directorio y Asamblea General, y dar cuenta de los mismos.
- 5) Trabajar constantemente por el progreso y prestigio de la Sociedad.
- 6) Dar aviso a la Secretaría de la institución de los cambios de residencia y de todos los datos personales que les fueren requeridos.
- 7) Denunciar toda infracción de los estatutos y reglamentos al Directorio.
- 8) Emplear forma cortés en sus actos o palabras, de modo que revelen respeto hacia los demás y hacia la misma Sociedad en cuanto a sus principios y objetivos.

9) Toda diferencia de opinión, actuación o acciones, comentarios o litigios, relacionadas con la Sociedad Croata etc., entre los socios o que involucre al Directorio, o la actuación de él, no podrán ser ventiladas fuera de los ámbitos de la Sociedad, debiéndose plantear a la Asamblea General, su diferencia, para que la asamblea dirima el litigio, y cuyo veredicto será inapelable.

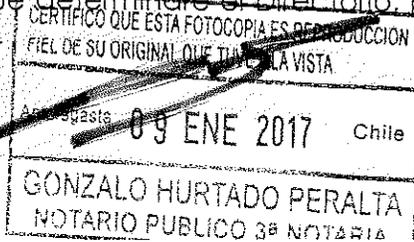
10) En caso de acumular 12 meses de cuotas impagas con la Sociedad el Directorio procederá a realizar envío de carta formal indicando un plazo máximo de 30 días corridos para regularizar su situación, en caso de no recibir respuesta dentro del plazo señalado el Directorio procederá a desvincular al socio activo, perdiendo éste su antigüedad en la Sociedad, junto a los beneficios que lleva involucrados. En caso de querer reintegrarse nuevamente se seguirá el conducto regular mencionado en el artículo décimo cuarto del presente Estatuto.

Artículo decimoctavo: Los socios vitalicios deben cumplir todas las obligaciones contempladas en el artículo anterior, a excepción de su número primero.

TITULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Artículo decimonoveno: Los derechos de los socios activos, vitalicios y honorarios que cumplieren con todo lo dispuesto en estos estatutos gozarán de las siguientes prerrogativas:

- 1) Derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 2) Podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Sociedad como miembros del Directorio, en la medida que cumplan con los requisitos y condiciones para ello.
- 3) Podrán oponerse al ingreso de un nuevo socio, siempre que por escrito efectúen sus objeciones correspondientes al Directorio, y dentro del plazo que se señale en el reglamento.
- 4) Tendrán libre acceso en todo momento a los salones sociales y sus dependencias, salvo en los casos que determinare el Directorio, pudiendo acudir los socios con sus acompañantes.



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



- 5) Tendrán derecho a la defensa personal por cualesquier cargo que se le hiciere por contravención de los estatutos o del reglamento.
- 6) Podrán usufructuar de todas las actividades contempladas en el TITULO PRIMERO de estos estatutos.
- 7) Derecho a nicho para quien complete diez años de cotizaciones sociales interrumpidamente. En general los socios activos, vitalicios y honorarios tendrán derecho a percibir los beneficios sociales que contempla el estatuto.

TITULO IX DE LOS BENEFICIOS DE LOS SOCIOS.

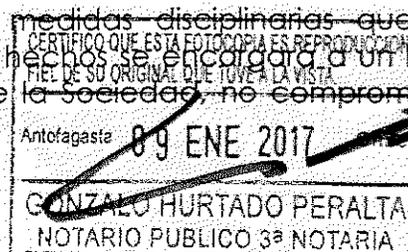
Artículo Vigésimo: Los beneficios sociales serán determinados por la Asamblea General Ordinaria de un año, para ser aplicado en el año siguiente. Los socios activos, vitalicios y honorarios que estuvieren enfermos, inválidos o en la indigencia, así como sus familiares, entendiéndose por tales a los que sean cargas familiares respecto de un socio, serán socorridos por la Sociedad en la forma y monto que el Directorio determine, careciendo los socios del derecho a reclamarlos, de modo que la entidad los pagará en la medida que disponga de fondos para ello.

Artículo Vigésimo Primero: Las cuotas que los socios paguen a la Sociedad serán la base para el financiamiento de los beneficios que se otorguen no con el ánimo de asegurarse contra un determinado riesgo sino para apoyar a una persona en una determinada contingencia. Los beneficios a otorgar son los siguientes:

- 1) Aviso de defunción.
- 2) Fiestas Navideñas, de Aniversario u otras.-
- 3) Ayuda por un monto máximo total anual de 50 (cincuenta) Unidades de Fomento en un año calendario a los socios enfermos, inválidos e indigentes.
- 4) Beneficios escolares y de salud.

TITULO X DE LAS SANCIONES.

Artículo Vigésimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título XI de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un socio, podrá imponer a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan, más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructivo, el cual será una persona integrante (socio) de la sociedad, no comprometida en el hecho.



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



que se investiga, quién será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas:

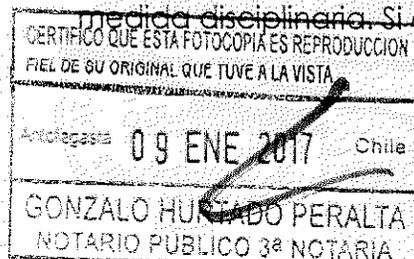
- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Sociedad, por incumplimiento de las obligaciones prescritas.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

a) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Directorio, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Sociedad, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Sociedad sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Sociedad, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO XI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Vigésimo Cuarto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

Artículo Vigésimo Quinto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Sociedad.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.	
Antofagasta	09 ENE 2017 Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA	



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



TITULO XII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Generales de los socios se clasificarán en ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio en la forma prescrita en las cláusulas siguientes y concurrirán los socios conforme a los derechos y obligaciones que les competen.

Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea General ordinaria sesionará como mínimo una vez al año. Se realizará a la mitad del año y estará destinada:

- 1) Dar cuenta de las actividades del período que finaliza y del respectivo Balance;
- 2) Efectuar la elección del Directorio y entrega del mando al entrante; si correspondiera.
- 3) Designar la comisión revisora de cuentas.

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas cada vez que el Directorio lo estimare conveniente o se lo pidiere la cuarta parte, a lo menos, de los socios activos, vitalicios y honorarios, de la Sociedad, debiendo hacerse la solicitud por escrito y fundamentando los motivos bajo firma.

Artículo Trigésimo: Toda convocatoria para Asamblea General será hecha por medio de un aviso por dos veces en días diferentes en un diario local del domicilio de la Sociedad dentro de los diez días que anteceden al fijado para la reunión. Podrá efectuarse una segunda citación en el mismo aviso en diferente horario, cuando por falta de Quórum no se lleve a cabo la primera.

Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos, vitalicios y honorarios de la Sociedad. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta respectiva, y se citará para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera convocatoria, caso en el cual la Asamblea se llevará a efecto, en segunda citación, con los socios activos, vitalicios y honorarios presentes. El quórum de acuerdos de las Asambleas Generales será la mayoría absoluta de los socios presentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por los vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.	
Antofagasta	09 ENE 2017 Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA	



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Artículo Trigésimo Segundo: En las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrá tratarse lo que motivó su convocatoria, y cualquier acuerdo que se adopte en las Asambleas Generales extraordinarias, que no se esté comprendido en la citación, será nulo.

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde a la Asamblea General ordinaria además:

- 1) Aprobar o censurar los actos de Directorio.
- 2) Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance.
- 3) Formular proposiciones y aprobar votos para la buena marcha de la institución.

TITULO XIII DE LAS VOTACIONES, ELECCIONES Y DISCUSIONES.

Artículo Trigésimo Cuarto: Antes de proceder a toda votación o elección dentro de las Asambleas Generales, el Presidente informará sobre el procedimiento a seguir según lo determinado en los estatutos.

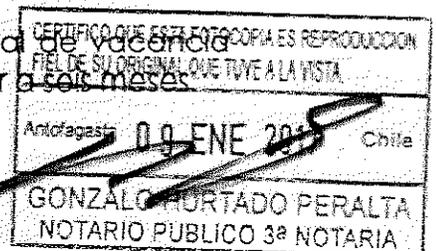
TITULO XIV DEL DIRECTORIO.

Artículo Trigésimo Quinto: Para ser miembro del directorio se requerirá ser socio activo, vitalicio u honorario, con a lo menos cinco años de antigüedad, y necesaria y obligadamente ser Croata o tener ascendencia Croata. El Directorio durará en sus funciones el plazo comprendido desde el momento de su elección a la mitad de año hasta el término de su periodo, de dos años, según lo establecido en el artículo octavo del presente estatuto.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad (como inasistencias reiteradas por un periodo mayor a 6 meses corrido) un miembro del Directorio es destituido del cargo, para el desempeño del cargo vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del miembro del Directorio destituido.

En caso de vacancia de un director restando un periodo superior a seis meses, si se estimare conveniente la elección de un reemplazante, el Directorio quedará facultado para designarlo. Los elegidos por reemplazo durarán en sus funciones por el resto del periodo.

Entiende que la ausencia o la imposibilidad consisten en causa de vacancia cargo de Director, cuando se extienden por un plazo superior a seis meses.



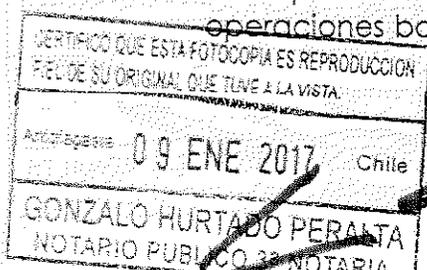
ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Artículo Trigésimo Sexto: Son atribuciones del Directorio: 1) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y privados, en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad.
2) El Directorio tiene la facultad de administrar los haberes de la Sociedad, en conformidad a los Estatutos y Reglamentos; con las más amplias facultades, sin que la enumeración que se pasa a relacionar tenga carácter limitativa o restrictiva, el Directorio contará especialmente con las siguientes facultades;

A) EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO GENERAL: Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos, materias primas, bienes de capital e inmateriales; vender, comprar, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento y leasing financiero u operativo directo o indirecto o a cualesquiera otros títulos, bienes muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios y documentos negociables representativos de dinero o de mercaderías, firmando los correspondientes traspasos; celebrar contratos de trabajo, de promesa, de seguro, de construcción, de prestación de servicios materiales e inmateriales, de mutuo, de depósito, de comodato, de transporte, pudiendo ponerles término, resciliarlos o modificarlos; instituir y aceptar cesiones; constituir, modificar, disolver y liquidar comunidades y sociedades de cualquiera clase, incluso de hecho; representar a la sociedad con voz y voto en cualquiera clase de empresa, comunidad o sociedad en que tenga interés, representación o parte; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, firmando recibos y otorgando cancelaciones y finiquitos; reconocer deudas, suscribir documentos y solicitudes para representarlos ante las autoridades del Estado, sean de Gobierno Interior, administración pública o municipal, militares, servicios públicos y empresas e instituciones estatales, semifiscales o de cualquiera clase; retirar cartas, encomiendas y certificados postales, giros postales y telegráficos, percibiendo su valor.

B) EN EL ORDEN BANCARIO: celebrar contratos de cuenta corrientes con instituciones bancarias y/o financieras, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; celebrar con esas mismas entidades contratos de cuentas corrientes de depósitos, de crédito o especiales; girar o sobregirar en dichas cuentas; contratar líneas de crédito, créditos en cuenta corriente y en cuentas especiales y toda clase de préstamos, mutuos, descuentos y avances contra aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés y otros documentos mercantiles, a cuyo pago esté obligada la firma o estén obligadas terceras personas; aceptar e impugnar saldos en cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, suscribir, avalar, endosar en cobranza, en garantía y en dominio, cobrar, percibir, pagar; requerir protestos, prorrogar, revalidar, reaceptar, resuscribir, reprogramar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos y efectos mercantiles, dar y tomar dinero a interés, con o sin garantías, arrendar y usar cajas de seguridad; contratar operaciones de comercio exterior, endosar y retirar documentos de embarque y demás operaciones relacionadas con mercaderías o su pago; abrir créditos documentarios de cualquiera clase, revocables, irrevocables, confirmados, transferibles, de negociación parcial o total; negociar dichos acreditivos, cobrando y percibiendo su importe; abrir registros de importación o exportación, firmando los correspondientes documentos y solicitudes; modificarlos y prorrogarlos; realizar operaciones bancarias vía internet, contratar con el Banco Central, con Banco



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Comerciales o instituciones financieras, préstamos a cuenta de futuras exportaciones; abrir cuentas corrientes y celebrar contratos de apertura de créditos en moneda extranjera o nacional; efectuar operaciones de cambio internacionales; y en general, celebrar y ejecutar todas las operaciones y los actos, convenciones y contratos que las prácticas, usos y costumbres bancarias y mercantiles, nacionales e internacionales, sancionen como válidos.

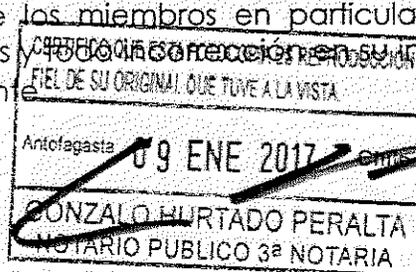
C) PODERES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Directorio podrá conferir poderes los cuales serán de carácter especiales, para asuntos determinados. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

D) Asimismo, se señala que serán de exclusivo conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, las materias que digan relación con:

- 1) Adquisición, enajenación y disposición de bienes inmuebles (hasta 600 UF, como se menciona en el artículo 7 del presente Estatuto);
- 2) Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas de cualquiera clase, servidumbres activas y pasivas y otros derechos reales; constituir y aceptar fianzas, deudas solidarias y otras formas de garantía.
- 3) Nombrar y remover las comisiones, dictar los Reglamentos e introducir en ellos las reformas que sean necesarias.
- 4) Calificar si concurren o no los requisitos para otorgar los beneficios sociales que impetren los socios.
- 5) Admitir o rechazar a los postulantes a socios y aplicar las sanciones correspondientes en conformidad a los Estatutos y Reglamentos.
- 6) Nombrar y remover a los empleados que eventualmente se contraten, señalándoles sus obligaciones y remuneraciones. Tanto los miembros del Directorio, como los socios de la entidad, no pueden desempeñar funciones remuneradas en la misma.
- 7) Resolver todo lo no previsto en los estatutos, siempre que se trate de materias que legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de la Sociedad. En estos casos el Directorio dará cuenta a la Asamblea General de la resolución que haya adoptado.
- 8) El Directorio resolverá sobre la remoción de uno de sus miembros, cuando no cumpliera con sus deberes de asistencia y dedicación al cargo que se les hubiere confiado y nombrar a su reemplazante.
- 9) Aceptar o rechazar donaciones o legados que se le hicieren a la Sociedad.
- 10) Promover la constitución de grupos culturales, comisiones asistenciales, conjuntos folclóricos y otros similares, supervisando su funcionamiento.
- 11) Divulgar periódicamente entre los asociados las actividades realizadas por el Directorio y la Sociedad.

Artículo Trigésimo Séptimo: Son obligaciones del Directorio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, como también todos los acuerdos de la Asamblea general y los que el mismo Directorio tomare.
- 2) Dar a los fondos de la Sociedad una inversión correcta.
- 3) El Directorio en general y cada uno de los miembros en particular, serán responsables de las malversaciones de fondos y de toda inversión en su inversión, conforme a la legislación civil y penal pertinente.



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



- 4) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de forma periódica a lo menos 6 veces al año y cada vez que lo estimare conveniente. Asimismo, se determina que para convocar y citar a una Asamblea Extraordinaria, deberán solicitarlo a lo menos cinco miembros del Directorio.
- 5) El Directorio fija el monto de las cuotas sociales, y la cuota de incorporación, en la forma prevista en el presente estatuto en los artículos décimo tercero y décimo cuarto, y procedimientos de cobro.
- 6) Fijar fecha de la Asamblea General y aprobar tabla para la misma.
- 7) Pronunciarse sobre el Balance y Estados de cuenta, así como de todos los documentos que presente el Tesorero.
- 8) Declarar exentos del pago de cuotas a los socios con cuarenta años de filiación, siempre que estén al día en sus cancelaciones, de forma interrumpida.
- 9) Velar por los haberes de la Sociedad.
- 10) Es la obligación de los Directores, asistir a todas las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Octavo: Las sesiones del Directorio serán privadas, no obstante podrá invitarse a cualquier socio las veces y por los motivos que se estimaren convenientes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decide el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por el presidente y secretario o sus reemplazantes. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Trigésimo Noveno: El Directorio determinará en un Reglamento las sanciones que se aplicarán a los Directores que fallen reiteradamente y sin justificación a las sesiones.

TITULO XV DEL PRESIDENTE.

Artículo Cuadragésimo: Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- 1) Presidir todas las reuniones de la institución y dirigir los debates, tanto en las reuniones del Directorio como en las Asambleas Generales.
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución.
- 3) Ordenar la citación a las reuniones de Directorio y Asambleas Generales, así como a todos los actos en que se requiera la presencia de los socios.
- 4) Firmar las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, así como también toda la correspondencia, cheques, giros, convenios, contratos y todo otro documento que forme parte de sus atribuciones.
- 5) Informar al Directorio de los actos en que hubiere representado a la institución.
- 6) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y Reglamentos.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA	
Antofagasta	09 ENE 2017 Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO	



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



- 7) Otorgar poderes especiales en casos determinados con respecto al ejercicio de sus atribuciones.
- 8) Fijar con el Secretario la tabla de los temas a tratar en las Asambleas Generales y reuniones del Directorio. Con respecto a la tabla de las Asambleas Generales, previa aprobación del Directorio.
- 9) Dar cuenta al Directorio al ausentarse de la localidad, y en todo caso de imposibilidad de desempeñar sus funciones.
- 10) Suspender una reunión o deliberación cuando el clima agitado impida el avance de la temática tratada, para volver a tratarse luego o en una reunión próxima, conforme lo estime conveniente a los intereses sociales.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el evento de ser acusado el Presidente por deficiente administración u otro motivo de alta gravedad, a través de carta firmada por el o los socios activos, honorarios y/o vitalicios, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente, en tanto se efectúa la votación en Asamblea General para aprobar o desaprobado los cargos. En caso de ser desaprobados los cargos en la forma señalada, volverá a ocupar su puesto inmediatamente, salvo renuncia de su parte.

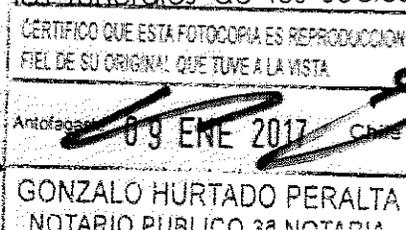
TITULO XVI DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Reemplazará al Presidente en sus funciones en su ausencia, según lo establecido en la cláusula décima, y asumirá todas sus obligaciones y atribuciones contempladas en el Título anterior. En sus funciones propias, colaborará estrechamente con el Presidente.

TITULO XVII DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Son obligaciones del Secretario:

- 1) Tener a su cargo la correspondencia y archivo de la institución, llevando al día el Libro de Actas del Directorio, uno de sesiones generales, uno de socios y todo lo que fuere registro necesario para el mejor servicio de la Secretaría.
- 2) Redactar y firmar todas las Actas del Directorio, las de las Asambleas Generales y la correspondencia.
- 3) Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y Asambleas Generales, y además a los funerales de los socios. 4)



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



Notificar después de cualquier elección a los socios nombrados, tanto por el Directorio como por la institución, para desempeñar algún cargo.

5) Notificar por escrito al socio que haya sido castigado, suspendido o expulsado de la institución.

6) Dar cuenta al Directorio de toda comunicación recibida y transcribir todo acuerdo de éste a los socios, cuando el caso lo requiere.

7) Expedir todos los certificados que le sean solicitados tanto por el Directorio como por los socios.

8) Entregar a su sucesor, dentro de los diez días siguientes al de la constitución del Directorio, los libros y documentos de la institución, levantando acta en duplicado de lo entregado, la que será firmada por ambos otorgantes.

9) Realizar en conjunto con el Presidente memoria anual del año anterior debidamente firmado por ambos.

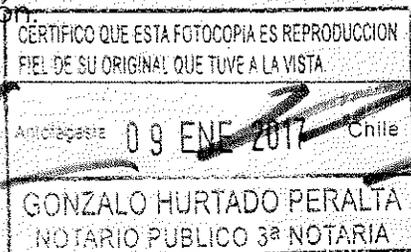
Artículo Cuadragésimo Cuarto: Todo documento importante deberá SER refrendado con el fimbre de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El Prosecretario subrogará al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad, al igual que secundará a éste en los trabajos de la Secretaría.

TITULO XVIII DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Son obligaciones del Tesorero:

- 1) Llevar los libros necesarios para la buena contabilidad de la institución.
- 2) Confeccionar los recibos para los cobros que correspondan a los socios.
- 3) Efectuar todo pago que proceda de un acuerdo del Directorio, autorizado por el Presidente.
- 4) Percibir y depositar en la institución bancaria que determine el Directorio los fondos que por cualquier motivo ingresen a la institución y cuidar de la correcta recaudación de las cuotas que deban pagar los socios.
- 5) Pagar las cuentas, sueldos y demás pagos que ordene el Directorio.
- 6) Exigir el visto bueno del Presidente en las cuentas y recibos que se le presenten, sin lo cual no podrá efectuar el pago.
- 7) Mantener siempre a disposición del Directorio y comisión Revisora de Cuentas, los libros y documentos a su cargo.
- 8) Firmar los cheques y giros que se libren conjuntamente con aquel o aquellos Directores que tuvieren autorización, sin lo cual no tendrán valor.
- 9) Presentar mensualmente un estado de Tesorería.
- 10) Pasar trimestralmente al Directorio una nómina de los socios atrasados en el pago de sus cuotas, para efectos de lo dispuesto en estos Estatutos.
- 11) Mantener al día el Libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- 12) Efectuar depósitos a plazo por el período y en la institución financiera que el Directorio determine.
- 13) Presentar al Directorio en la primera quincena de Junio, un Balance General de la Institución.



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



- 14) Hacer entrega a su sucesor y por inventario en duplicado, de los libros y documentos que pertenezcan a la Institución.
- 15) Prestar la debida colaboración a la Comisión Revisora de Cuentas para el cumplimiento de su cometido.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Protesorero subrogará al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad, y además secundará a éste en los trabajos de la Tesorería.

TITULO XIX DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE DIRECTORIO.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Son obligaciones del Primer Director General:

- 1) En ausencia del Presidente y Vicepresidente titulares, asumir la subrogación de esos cargos.
- 2) Desarrollar las labores específicas que le indique el Directorio.

Artículo Cuadragésimo Noveno: En ausencia del Primer Director General, las obligaciones anteriores recaen en el segundo Director General, y en ausencia de éstos, en el Tercer Director General.

Artículo Quincuagésimo: Son obligaciones del Director Cultural:

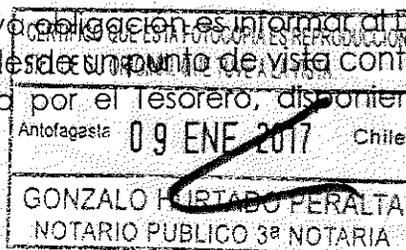
- 1) Promocionar actividades de divulgación de la cultura Croata.
- 2) Promover nexos de relación y colaboración con otras instituciones de la colectividad en la localidad dentro y fuera del país, como asimismo, con instituciones culturales de otras nacionalidades.

Artículo Quincuagésimo Primero: Es obligación del Director Bibliotecario:

- 1) Tener actualizado el inventario de bienes de la Biblioteca de la institución, llevando un debido control de las especies facilitadas en préstamo a los socios, instituciones o personas que lo requieran, y velando por el incremento y conservación de sus Bienes. Esta función puede ser realiza por Secretaria administrativa u otro representante que el Director Bibliotecario determine.

TITULO XX DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros cuya obligación es informar al Directorio sobre la conformidad o disconformidad, desde un punto de vista contable, de un Balance General presentada por el Tesorero, disponiendo de un plazo



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



máximo de sesenta días corridos desde la constitución del Directorio, para cumplir con dicha tarea. Dicha actividad se deberá realizar cada vez que se realice elección de nuevo Directorio.

Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con la presentación en primer lugar de candidatos voluntarios, en especial que tengan conocimiento o manejen técnicas que digan relación con materias contables y/o financieras, en caso de no presentarse voluntarios, o no poder completar el número de integrantes, estos serán designados por la Asamblea, según presentaciones de los socios.

TITULO XXI DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO.

Artículo Quincuagésimo Tercero:

1) Para que una reforma de estos estatutos tenga curso, será necesario que concurren en su apoyo los dos tercios a lo menos de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente para dicha finalidad.

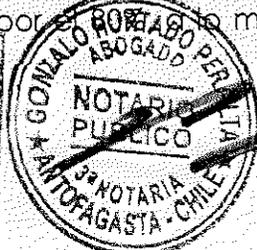
2) La Asamblea General Extraordinaria debe ser reducida a Escritura Pública a través de oficio notarial y anotado bajo registros de Instrumentos Públicos y Repertorio indicando fecha del Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, para su reforma.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Para darle mayor dinamismo y actualidad a los estatutos, el Directorio está autorizado para efectuar las modificaciones que estime convenientes los Reglamentos, creando o elaborando otros reglamentos para situaciones concretas, siempre que no altere los fines y fundamentos de estos estatutos. Los reglamentos Internos que dicte el Directorio, deberán ser aprobados por mayoría absoluta en reuniones de Directorio. Los Reglamentos deben basarse en las normas del estatuto. Los Reglamentos pueden resolver lo no previsto en los estatutos, siempre que se trate de materias que, legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de una Sociedad. En caso contrario, mediante la dictación de reglamentos, se podría llegar a una reforma de estatutos, al margen de las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.

TITULO XXII DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Quincuagésimo Quinto: La disolución de la Sociedad deberá acordada por el 75% a lo menos, de los socios activos, honorarios y vitales.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.	
Antofagasta	09 ENE 2017 Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA	



ESTATUTO: "SOCIEDAD CROATA DE SOCORROS MUTUOS DE ANTOFAGASTA"



asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, para la disolución de la Sociedad.

Artículo Quincuagésimo Sexto: Al verificarse la disolución de la Sociedad los bienes pasarán a ser propiedad de un Club análogo al nuestro, con personalidad jurídica vigente y cuyo objetivo sea cultivar y preservar la cultura Croata. Quiénes perciban los bienes de la Sociedad Croata de Socorros Mutuos no podrán enajenar, solo podrán transferir los activos a otra institución análoga que tenga similares objetivos a la de la Sociedad Croata de Socorros Mutuos de Antofagasta.

TITULO XXIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Aceptada la reforma o modificación de estos Estatutos, el Directorio la llevará a término, cuidando de llenar todos los trámites legales.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Se faculta al portador de copia autorizada para que requiera las inscripciones y/o subinscripciones que procedan en los registros competentes.

Artículo Quincuagésimo Noveno: Una vez entrando en vigencia los nuevos Estatutos el Directorio deberá entregar copia a cada uno de los socios activos, honorarios y vitalicios.

El Notario que suscribe certifica: Que la presente Acta se redujo a Escritura Pública con fecha 01 de Agosto de 2016, quedando bajo el Repertorio N° 2558-2016. - Antofagasta 01 Agosto 2016.



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCUPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.		
Antofagasta	09 ENE 2017	Chile
GONZALO HURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA		

